

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 252693103002201900117-01
DEMANDANTE: MIREYA RAMOS
DEMANDADO: SOCIEDAD SAN VICENTE DE FACATATIVA, TALENTOS EN ACCION LTDA, CS TEMPOTALES LTDA
FECHA DE LA SENTENCIA: DIECISEIS (16) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023)
DECISION: REVOCA PARCIALMEMTE
MAGISTRADO PONENTE: MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

Primero: Revocar el numeral primero de la sentencia consultada en cuanto declaró probada la excepción de prescripción “de la acción laboral alegada (...) de las horas extras causadas presuntamente en dominicales y festivos antes de 27 de mayo de 2016”.

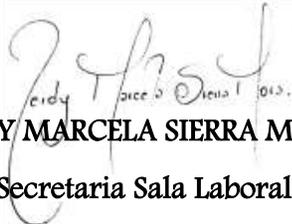
Segundo: Revocar parcialmente el numeral segundo de la sentencia consultada, para declarar que entre la demandante Mireya Ramos y la Sociedad de San Vicente de Paúl de Facatativá - Hogar La Milagrosa, existió un contrato de trabajo a término indefinido, desde el 1º de abril de 2011 hasta el 1º de junio de 2017, en virtud del cual la primera prestó sus servicios como ‘auxiliar de servicios generales’, a cambio de un salario mínimo legal vigente mensual.

Tercero: Revocar parcialmente el numeral segundo de la sentencia consultada, para condenar en forma solidaria a la Sociedad de San Vicente de Paúl de Facatativá - Hogar La Milagrosa y a la empresa de servicios temporales CStemporales Ltda., al pago a la demandante Mireya Ramos de la suma indexada de \$3.196.774, por concepto de la indemnización por despido sin justa causa, acorde con lo aquí considerado.

Cuarto: Adicionar la sentencia consultada en el sentido de declarar no probada la excepción de prescripción respecto de la indemnización por despido injusto, conforme con lo considerado.

Quinto: Confirmar en lo demás la sentencia consultada.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 17/03/2023 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 17/03/2023 , a las 5: 00 p. m.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral